

DR. RAMON L. ESPINEL

ACUERDO MINISTERIAL No. 067

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República en el artículo 280 dispone que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que la Constitución de la República en el artículo 281 establece que "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente";

Que el Plan Nacional del Buen Vivir señala entre otras las siguientes políticas:

12.2. Consolidar la nueva organización y rediseño institucional del Estado que recupere las capacidades estatales de rectoría, planificación, regulación, control, investigación y participación.

12.3. Consolidar el modelo de gestión estatal articulado que profundice los procesos de descentralización y desconcentración y que promueva el desarrollo territorial equilibrado.

Que el Plan Nacional del Buen Vivir establece además como estrategia "*Las Agendas Zonales*"

Que la reforma política iniciada en el 2007 busca articular y desconcentrar la acción pública estatal como una forma efectiva y eficiente para acortar distancias entre gobernados-gobernantes y mejorar la compleja articulación entre los diferentes niveles administrativos de gobierno. En tal virtud, se han impulsado procesos de desconcentración administrativa del gobierno central con la creación de siete zonas de planificación;

Que la construcción de un nuevo modelo de Estado con énfasis en las estructuras zonales desconcentradas comprende cuatro grandes desafíos que tienen que ver con: 1) la territorialización de la política pública para atender necesidades específicas de los distintos territorios, 2) El establecimiento de criterios de ordenación del territorio a partir de funciones y roles específicos 3) El fomento de dinámicas zonales que aporten a la concreción del Plan Nacional para el Buen Vivir y la estrategia de acumulación y redistribución en el largo plazo y 4) propiciar una nueva estructura administrativa que articule la gestión de las intervenciones públicas en los territorios zonales;

Que la disposición transitoria del Decreto 878 de 18 de enero de 2008, señala: "Las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberán, en el plazo máximo de un año a partir de la vigencia de este decreto y conforme a una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas para cada Ministerio, organizar administrativamente y territorialmente sus respectivas entidades para que se adecuen a las siete regiones administrativas determinadas en el artículo 6, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo";y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución Política del Ecuador, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

### ACUERDA

Artículo 1.- Establecer con carácter transitorio hasta contar con la nueva estructura del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de acuerdo al decreto 878 de 18 de enero de 2008, siete zonas de desarrollo rural territorial comprendidas de la siguiente manera:

- Zona 1: Provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos;
- Zona 2: Provincias de Pichincha, Napo y Orellana;
- Zona 3: Provincias de Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo;
- Zona 4: Provincias de Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Zona 5: Provincias de Guayas; los Ríos, Península de Santa Elena y Bolívar;
- Zona 6: Provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago; y;
- Zona 7: Provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.

Galápagos se dirigirá directamente desde planta central, dentro del Régimen Especial que la Constitución de la República y la LOREG lo establecen.

Artículo 2.- Reasignar el alcance dentro de su actividad territorial de las actuales Subsecretarías denominadas Litoral Norte, Litoral Sur, Sierra y Amazonía. Para que las mismas se rearticulen de la siguiente forma:

La Subsecretaría del Litoral Sur asumirá la coordinación y gestión de la Zona 5: Provincias de Guayas; los Ríos, Península de Santa Elena y Bolívar.

La Subsecretaría del Litoral Norte asumirá la coordinación y gestión de la Zona 4: Provincias de Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas;

La Subsecretaría de la Sierra asumirá la coordinación y gestión de la Zona 3: Provincias de Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo;

La Subsecretaría de la Amazonía asumirá la coordinación y gestión de la Zona 6: Provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago;

La Dirección Provincial de Loja asumirá la coordinación y gestión de la Zona 7: Provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe;

La Dirección Provincial de Napo asumirá la coordinación y gestión de la Zona 2: Provincias de Orellana, Napo y Pichincha; y,

La Dirección Provincial de Imbabura asumirá la coordinación y gestión de la Zona 1: Provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos.

Artículo 3.- Todas las Direcciones Regionales y Provinciales de las entidades adscritas al MAGAP, articularán y reportaran sus actividades, planes, programas y proyectos a las unidades de Coordinación y Gestión indicadas en el artículo anterior, de acuerdo a la jurisdicción territorial que le corresponda.

Artículo 4.- Los Subsecretarios y Subsecretarias Regionales y Directores o Directoras Provinciales encargados de las zonas de desarrollo rural territorial señaladas en el artículo 1, articularán sus acciones con las políticas, planes, regulaciones y controles emanadas desde el nivel nacional.

Artículo 5.- Todas las entidades adscritas comunicarán a nivel nacional al Viceministro, y a los responsables de las zonas de desarrollo rural territorial, los planes, programas y proyectos que desarrollen en las zonas indicadas.

Artículo 6.- La Subsecretaría de Desarrollo Organizacional otorgará todas las facilidades para que este acuerdo se cumpla a cabalidad.

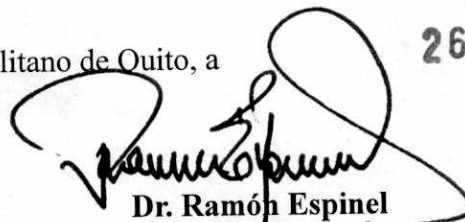
Artículo 7.- Se encarga al Viceministro y a las Subsecretarías de Reforma Institucional y a la Subsecretaría de Planificación el seguimiento, articulación e implementación de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

26 FEB. 2010



Dr. Ramón Espinel

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

A. J. M.